

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210007400

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: YANETH LUCERO MORA CALDERÓN.

Opositor: JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO.

Predio: denominado “Calle 4 N° 5-41/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16106 y cédula catastral No. 187530101000000320004000000000, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguan, del departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **6 de marzo de 2023**¹ el despacho dispuso: **1)** admitir en calidad de opositor a la señora **JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO** y correr traslado a los solicitantes del escrito presentado por esta; **2)** correr traslado a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** del informe de traslape rendido por el IGAC, con el fin de determinar la existencia de los referidos, para tramite de vinculación y notificación; **3)** requerir al **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ** a través de sus secretarías de **PLANEACIÓN Y GOBIERNO; EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S A E S P MIXTA, ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; FONVIVIENDA; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en auto del 12 de octubre de 2021 y **4)** oficiar a las diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

A través de memorial del 19 de abril de 2022², la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, presenta informe técnico respecto del predio, en el que concluye: “(...) *En conclusión, teniendo en cuenta la información recopilada en el proceso y la respuesta enviada por el IGAC, se puede establecer que el predio georreferenciado reconocido con el ID_1045010 corresponde al identificado en el censo catastral año 2014 del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN con Cedula Catastral 187530101000000320004000000000 y que el traslape con los predios 187530101000000320005000000000 y 187530101000000320003000000000, corresponde a un error propio por parte de la entidad IGAC, debido a las distintas metodologías de medición utilizadas y posterior elaboración de la cartografía, siendo la de la URT de mayor precisión, además la escala con la cual se maneja la información.*

Igualmente, esta dirección territorial en aras de dar celeridad al proceso determina que no es necesario realizar mesa técnica con el IGAC, toda vez que, en los documentos técnicos generados por la URT y la respuesta entregada por el IGAC al juzgado aportan las respuestas requeridas.”

Por otro lado, no se observa respuesta por parte del **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; FONVIVIENDA; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 12 de octubre de 2021. Por lo que, se les

¹ Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 54 del Portal de Tierras

requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales segundo, décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo del mencionado auto.

Finalmente, vencido el termino de traslado de la oposición y agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 9 de marzo de 2023³ expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá, oficio del 12 de marzo de 2023⁴ expedido por la Policía Nacional, oficio del 13 de marzo de 2023⁵ expedido por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios “Aguas del Caguan S.A. – E.S.P. Mixta” de San Vicente del Caguan, memorial del 13 de marzo de 2023⁶ presentado por Fiscalía General de la Nación, oficio del 14 de marzo de 2023⁷ expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá, oficio del 23 de marzo de 2023⁸ expedido por la Secretaria de Salud Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá y oficio del 24 de marzo de 2023⁹ expedido por la Electrificadora del Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

1.1- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora YANETH LUCERO MORA CALDERÓN, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2 - OFICIOS

1.2.1- Teniendo en cuenta que en el expediente obra certificado de uso de suelos del 14 de marzo de 2023, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.2- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 12 de octubre de 2021 ordenó a cargo de la Secretaría de Gobierno de San Vicente del Caguan, Sexta División y/o la Brigada XII del Ejército Nacional y al Departamento De Policía CAQUETÁ prueba concerniente a la determinación de las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de este proceso, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.3.- INSPECCION JUDICIAL

³ Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio rural denominado “**Calle 4 N° 5-41/43**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16106 y cédula catastral No. 187530101000000320004000000000, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguan, del departamento del Caquetá.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, con el acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, librese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: “*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte*”, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

POR SOLICITUD DE LA SEÑORA JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO.

1.4- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora **JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

DE OFICIO.

1.5.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **quince (15) de junio de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **YANETH LUCERO MORA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.728.759.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

FÍJESE el día **quince (15) de junio de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.043.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la opositora, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; FONVIVIENDA; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales segundo, décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo del auto del 12 de octubre de 2021. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ